



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Expediente: **COTAIP/498/2019**

Folio PNT: **01010319**

Recurso de Revisión **RR/DAI/2539/2019-PIII**

Acuerdo de Cumplimiento a Resolución COTAIP/1660-01010319

CUENTA: En cumplimiento a la resolución emitida por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de noviembre de 2019, en autos del Recurso de Revisión, **RR/DAI/2539/2019-PIII**, por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia rige en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. ----- **Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

ANTECEDENTES

UNO. - Siendo la una horas con treinta y ocho minutos del día veintitres de mayo del año dos mil diecinueve, se tuvo por presentada una solicitud mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio PNT No. **01010319** y número de expediente **COTAIP/498/2019**, solicitud en la cual se requería lo siguiente: **"Solicito las constancias de percepciones y retenciones de los empleados adscritos a la dirección de Transparencia del ejercicio 2018."**... (Sic). Haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado.

DOS.- Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, para su atención se turnó a la Dirección de Administración, mediante oficio **COTAIP/1835/2019** y **Recordatorio COTAIP/1998/2019**, Dependencia, que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 175, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada; sin embargo, dicha Dependencia incurrió en silencio administrativo puesto que no proporcionó respuesta alguna al requerimiento informativo, por lo que esta Coordinación en término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, lo notificó al interesado mediante acuerdo **COTAIP/791-01010319** notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. -----

TRES. - Seguidamente, este sujeto obligado, mediante la Coordinación de Transparencia fue notificado del Auto de Admisión de fecha 21 de junio del año que transcurre, del Recurso de Revisión RR/DAI/2539/2019-PIII, promovido por el recurrente ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el que el recurrente señala como hechos en los que funda su impugnación *"Incumplió su deber de responder una solicitud. Proporcionaron un documento que no tiene relación alguna con la solicitud.."* (sic), relativo a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. Por lo cual, se turnó para su conocimiento y atención, a la Dirección de Administración mediante el oficio **COTAIP/2427/2019**.

CUATRO. - Mediante el oficio DA/3139/2019, la Dirección de Administración rindió el informe correspondiente al Recurso de Revisión.

CINCO. - Con fecha 27 de mayo de 2019, se dictó Acuerdo **COTAIP/928-01010319** al Acuerdo, en atención a la respuesta otorgada por la Dirección de Administración.

SEIS. - Con fecha 13 de noviembre de 2019, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictaron resolución en autos del recurso de revisión número RR/DAI/2539/2019-PIII.

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, bajo los siguientes *"Solicito las constancias de percepciones y retenciones de los empleados adscritos a la dirección de Transparencia del ejercicio 2018..."* (Sic). -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO J 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, para efectos de dar cumplimiento a la resolución de fecha trece de noviembre de 2019, dictada en autos del Recurso de Revisión **RR/DAI/2539/2019-PIII**, en el presente acuerdo, mediante oficio COTAIP/2427/2019 se turnó a la Dirección de Administración, quien mediante oficio DA/5847/2019 se pronunció en el sentido siguiente:

"... debiéndose tomar en cuenta en consideración lo pronunciado por el Instituto Tabasqueño de

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Acceso a la Información Pública en el entendido que, de proporcionar la información solicitada por el particular, o en su caso, precisar si el área responsable no cuenta con la información requerida; por ello se informa lo siguiente:

Mediante memorándum número SRH/ET/223/2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, la licenciada María Hortencia Cadena de los Santos, Subdirectora de Recursos Humanos, hace el conocimiento lo siguiente:

"... Al respecto le comunico a usted que esta Subdirección de Recursos Humanos no expide constancias de percepciones y retenciones de los Trabajadores del H. Ayuntamiento de Centro, dado que desde el año 2017 se eliminaron de la Ley del ISR, las obligaciones de presentar la declaración informativa se informan a través del CFDI de nómina esto de acuerdo con el artículo NOVENO. En relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el Artículo Séptimo de este decreto, se estará a lo siguiente:

X. Para los efectos de la obligación de presentar las declaraciones informativas y constancias establecidas en los artículos 86 fracciones III, IV, VIII, IX, XIV, 101 fracción VI, 118 fracción III, V, 143 último párrafo, 144 y 164 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, se deberá cumplir con dicha obligación en los términos de esa Ley, a partir de Enero de 2014 y hasta el 31 de Diciembre de 2016, por lo tanto no es posible remitir dicha información ya que no está al alcance de esta Subdirección de Recursos Humanos..." (Sic).....

Documento que queda a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. Informe de cuya Dependencia acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 175, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le correspondió pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada.

Cabe señalar, que de conformidad en lo previsto por el artículo 6º, en su último párrafo de la Ley de la materia señala que "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." Sirve de apoyo el siguiente: Criterio 9/10 "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos 6y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”.

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 45 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 139 y 142 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado a través del Portal de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o sistema INFOMEX en, insertando íntegramente el presente acuerdo de cumplimiento, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento.

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Julio César Correa Madrigal, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.



Expediente: COTAIP/498/2019 Folio PNT: 01010319
Acuerdo de Cumplimiento a Resolución COTAIP/1660-01010319



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

«2019. Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

MUNICIPALIDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



OFICIO NÚMERO	DA/5847/2019
EXP. NÚMERO	COTAIP/498/2019
RECURSO REV.	RR/DAI/2539/2019-PIII
FOLIO PNT	01010319
ASUNTO	Se rinde informe para cumplimiento de recurso de revisión

Villahermosa, Tabasco a 22 de Noviembre de 2019

LICDA. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO
PRESENTE

En atención al oficio número **COTAIP/2427/2019**, de fecha 20 de Noviembre de 2019, relacionado con el expediente citado al rubro superior derecho, relativo al recurso de revisión **RR/DAI/2539/2019-PIII** y referente a la solicitud de información presentada bajo el número de folio **01010319**, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual, copiada a la letra se lee: **"...Solicito las constancias de percepciones y retenciones de los empleados adscritos a la dirección de Transparencia del ejercicio 2018..." (Sic);** debiéndose tomar en consideración lo pronunciado por el Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública en el entendido de proporcionar la información solicitada por el particular, o en su caso, precisar si el área responsable no cuenta con la información requerida; por ello se informa lo siguiente:

Mediante memorándum número **SRH/ET/223/2019**, de fecha 21 de Noviembre de 2019, la licenciada María Hortencia Cadena de los Santos, Subdirectora de Recursos Humanos, hace del conocimiento lo siguiente:

"...Al respecto le comunico a usted que esta Subdirección de Recursos Humanos no expide constancias de percepciones y retenciones de los Trabajadores del H. Ayuntamiento de Centro, dado que desde el año 2017 se eliminaron de la Ley del ISR, las obligaciones de presentar la declaración informativa, así como la expedición de constancias de salarios a los trabajadores. Lo anterior dado que a partir de entonces los datos que se incluían en la declaración informativa se informa a través del CFDI de nómina esto de acuerdo con el artículo NOVENO. En relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el Artículo Séptimo



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

«2019. Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

de este Decreto, se estará a lo siguiente:

X. Para los efectos de la obligación de presentar las declaraciones informativas y constancias establecidas en los artículos 86, fracciones III, IV, VIII, IX, XIV, 101 fracción VI, 118 fracción III, V, 143 último párrafo, 144 y 164 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, se deberá cumplir con dicha obligación en los términos de esa Ley, a partir de Enero de 2014 y hasta el 31 de Diciembre de 2016, por lo tanto no es posible remitir dicha información ya que no está al alcance de esta Subdirección de Recursos Humanos...”

Sin más por el momento, en espera de haber satisfecho su solicitud, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LICDA. VERÓNICA LÓPEZ CONTRERAS
DIRECTORA



Elaboró
Mtro. Luis David González Cruz
Enlace de Transparencia de la
Dirección de Administración

C.C.P.- LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO.- PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO
C.C.P.- L.C.P. DAVID BUCIO HUERTA.- CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO.- PARA SU CONOCIMIENTO
C.C.P.- ARCHIVO
C.C.P.- MINUTARIO